



RESOLUCION N°

1047

03 OCT 2016

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicios EL PARQUE, ubicado en la diagonal 21 N° 31-50 Barrio Álamos II, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EFRAIN DARIO FERNANDEZ DAZA, identificado con C.C. N° 1.764.379”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que el señor EFRAIN DARIO FERNANDEZ DAZA, identificado con la C.C. N° 1.764.379, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicios EL PARQUE ubicado en la diagonal 21 N° 31-50 barrio Álamos II, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de matrícula de persona natural expedida por la cámara de comercio de Valledupar. Acredita la calidad de propietario del señor Efraín Darío Fernández Daza.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-40206 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de VALLEDUPAR. (Lote Área Urbana).
4. Concepto de Uso del suelo expedido por la oficina asesora de planeación municipal de Valledupar.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 074 de fecha 12 de mayo de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 02 de junio de 2016. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria.

Que mediante oficio radicado bajo el N° 5091, recibido en la Corporación el día 06 de julio de 2016, el peticionario solicitó prórroga para la presentación de información y documentación complementaria requerida. La información fue aportada el 21 del mes y año en citas.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

#### ASPECTOS GENERALES

##### 1. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL ÁREA DE LOCALIZACIÓN.

La Estación de servicios EL PARQUE, se encuentra ubicada en la Diagonal 21 No. 31- 20. (sic) Barrio Álamos II, en la ciudad de Valledupar en el departamento del Cesar.

<b>COORDENADAS</b> X=1089160,853 Y= 1647067,071
---

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

Continuación Resolución No. 1047 de 03 OCT 2016

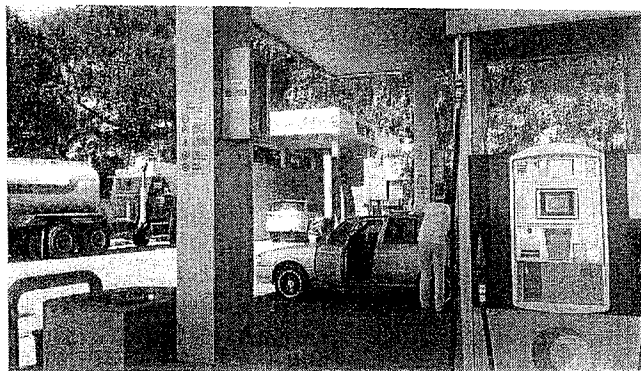
por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicios EL PARQUE, ubicado en la diagonal 21 N° 31-50 Barrio Álamos II, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EFRAIN DARIO FERNANDEZ DAZA, identificado con C.C. N° 1.764.379.

Las instalaciones de la EDS comprenden las Áreas Administrativa, de almacenamiento de combustibles y venta de los mismos.

En lo pertinente a las condiciones ambientales es preciso indicar que el Área de la EDS EL PARQUE, corresponde a la zona urbana del Municipio de Valledupar.

## 2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN.

- En la EDS se presta el servicio de venta de combustibles para lo cual se posee dos isla para el suministro de ACPM y Gasolina.



## 3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE ÉSTOS. (SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS). NÚMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO.

La EDS cuenta con cinco (5) tanques de almacenamiento de combustibles subterráneos, ubicados al interior de un área debidamente delimitada determinada como área de almacenamiento de combustible.

No. TANQUES	DE	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO / GALONES	DE COMBUSTIBLES
1		Gasolina	5500 Gl.
1		Gasolina	5500 Gl.
1		ACPM	5500 Gl.
1		ACPM	5500 Gl.
1		Gasolina	5700Gl

## 4. RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIE (SI FUERE EL CASO). (POR CONDICIONES GEOLOGICAS ESPECIALES Y ELEVADO NIVEL FREÁTICO EL INTERESADO DEBE APORTAR ESTUDIO DE SUELOS). (POR LIMITACIONES EN EL FLUIDO ELECTRICO EL INTERESADO DEBE APORTAR CERTIFICACION DE ENTIDAD COMPETENTE).

No Aplica los tanques de almacenamiento de combustible (ACPM y Gasolina) se encuentran Subterráneos.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1047** de **03 OCT 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicios EL PARQUE, ubicado en la diagonal 21 N° 31-50 Barrio Álamos II, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de EFRAIN DARIO FERNANDEZ DAZA, identificado con C.C. N° 1.764.379.

**5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACION AMBIENTAL (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBAN IMPLEMENTAR)**

Las medidas de seguridad con que cuentan los tanques de almacenamiento son las siguientes:

- Tuberías entre los tanques y surtidores de combustible.
- Desfogue en cada tanque para venteo de vapores (gases) generados en los tanques de almacenamiento de combustibles.
- Señales preventivas e informativas.
- Canales perimetrales
- Tres extintores de en el área de las islas.

**6. FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HIDRICO.**

El agua de la EDS es suministrada a través del acueducto de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar

**7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

En las instalaciones de la E.D.S EL PARQUE, los Residuos Sólidos Domésticos son recolectados y posteriormente almacenados para ser dispuestos por la empresa de (sic) prestadora del servicio de aseo municipal. En las instalaciones de la EDS existen recipientes de diferentes colores suficientes e identificados para la recolección de los Residuos Sólidos Domésticos.

En lo referente a los Residuos Peligrosos "RESPEL" (material absorbente, arena, filtros, cartón, estopas,), estos son generados al hacer contacto con los combustibles. Además son resultantes de la limpieza de los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Industriales que deben ser manejados como RESPEL, los cuales se almacenan adecuadamente y son entregados a gestores externos SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A E.S.P. que cuentan con el respectivo instrumento de control ambiental. En el presente caso los RESPEL se disponen a través de la empresa, cuya certificación se aportó durante el desarrollo de la diligencia de inspección.

**8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUAS Y CUERPO RECEPTOR)**

En las instalaciones de la E.D.S, se generan Aguas Residuales de dos tipos: Domésticas e Industriales.

**Residual Industrial:** Este tipo de Aguas Residuales, son las generadas en las zonas de las islas utilizadas para el desarrollo de la actividad de venta y distribución de hidrocarburos tipo ACPM y GASOLINA, las cuales tienen como cuerpo receptor el alcantarillado público. Para esta actividad se tramita el presente permiso de vertimientos.

**Residual Doméstica:** Este tipo de Aguas Residuales, son generadas en las baterías sanitarias instaladas en las áreas de oficinas y baños.

**9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO EL SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS**

La E.D.S, NO presta el servicio de Lavado de Vehículos.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

1047 de 03 OCT 2016

Continuación Resolución No. 1047 de 03 OCT 2016 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicios EL PARQUE, ubicado en la diagonal 21 N° 31-50 Barrio Álamos II, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EFRAIN DARIO FERNANDEZ DAZA, identificado con C.C. N° 1.764.379.

**10. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.**

Este literal ya fue resuelto en el Numeral 1 de Aspectos Generales “Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.”

**11. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.**

Este literal ya fue resuelto en el Numeral 6 de Aspectos Generales “Forma de abastecimiento del recurso hídrico.”

**12. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.**

Las Aguas Residuales no Domésticas son generadas en la zona de llenado de los tanques subterráneos y la zona de islas utilizadas para el desarrollo de la actividad de venta y distribución del hidrocarburo, presentando contenido de grasas y aceites, sólidos sedimentables y una baja concentración en DBO<sub>5</sub>.

Las Aguas Residuales Domésticas su principal característica es el contenido en DBO<sub>5</sub>, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, la cual la hace muy características de este tipo de aguas.

**13. ALCANTARILLADO PÚBLICO QUE RECIBE EL VERTIMIENTO Y DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONEXIÓN LEGAL.**

Las Aguas Residuales generadas en el área del establecimiento comercial luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos son descargadas al alcantarillado municipal de Valledupar – Cesar, EMDUPAR S.A E.S.P.

**14. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.**

Las Aguas Residuales generadas son incorporadas al alcantarillado, por lo que no existen descargas directas sobre ninguna fuente hídrica superficial o el suelo, que limiten dicho vertimiento.

**15. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL ALCANTARILLADO.**

Análisis de resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas con respecto a la resolución 0631 de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Sólidos sedimentables (SSD): Los SSD, cumplen con el máximo permisible, por lo que consecuentemente no aumentan el volumen de lodos y no producen olores desagradables

DQO (Demanda Química de Oxígeno): Se encuentra por debajo de lo establecido por la norma, es decir el parámetro que es un indicador de calidad del agua de sustancias susceptibles, de oxidación (orgánica e inorgánica).

DBO<sub>5</sub> (Demanda Bioquímica de Oxígeno): no supera el máximo permitido por la norma, este parámetro es de vital importancia, porque expresa el grado de contaminación orgánica.

Sólidos Suspendidos Totales SST: No Supera El Máximo Permitido Por La Norma.

Tensoactivos: No Supera El Máximo Permitido Por La Norma

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1047** de **03 OCT 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no-domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicios EL PARQUE, ubicado en la diagonal 21 N° 31-50 Barrio Álamos II, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EFRAIN DARÍO FERNÁNDEZ DAZA, identificado con C.C. N° 1.764.379.

-----

**Orto fosfatos: No Supera El Máximo Permitido Por La Norma**  
**Nitratos: No Supera El Máximo Permitido Por La Norma**  
**Nitritos: No Supera El Máximo Permitido Por La Norma**  
**Nitrógeno Amoniacal: No Supera El Máximo Permitido Por La Norma**  
**Nitrógeno Total: No Supera El Máximo Permitido Por La Norma**  
**(\*A) berilio: No Supera El Máximo Permitido Por La Norma**  
**Aluminio: No Supera El Máximo Permitido Por La Norma**  
**Arsénico: No Supera El Máximo Permitido Por La Norma**  
**Cadmio: No Supera El Máximo Permitido Por La Norma**  
**Zinc: No Supera El Máximo Permitido Por La Norma**  
**Cromo total: No Supera El Máximo Permitido Por La Norma**  
**Manganeso: No Supera El Máximo Permitido Por La Norma**  
**\*A) acidez: No Supera El Máximo Permitido Por La Norma**  
**(\*A) alcalinidad: No Supera El Máximo Permitido Por La Norma**  
**\*Mac) Dureza Cálcida: No Supera El Máximo Permitido Por La Norma**  
**Hidrocarburos Totales HTP: No Supera El Máximo Permitido Por La Norma**  
**Hidrocarburos Aromáticos: No Supera El Máximo Permitido Por La Norma**  
**BTEX: No Supera El Máximo Permitido Por La Norma**

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos del STARnD, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre el alcantarillado que finalmente pudieran afectar los recursos naturales renovables.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serían proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento en las etapas de operación y mantenimiento.

#### 16. RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

El sistema de tratamiento para el manejo de las Aguas Residuales no Domésticas es el siguiente:

- ✚ Canales colectores Zona de Islas:
- ✚ Canales colectores Zona de Descargue:
- ✚ Trampa de Grasa N° 1
- ✚ Trampa de Grasa N° 2

#### ➤ CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICO GENERADO

Cálculo del Caudal de Aguas Residuales Domésticas:

El caudal total de aguas residuales, Q, se calculará según la ecuación:  $Q = pq$  (l/día)

Dónde:

p = número de habitantes

q = caudal medio 150lt/hab/día

$Q = 8 \text{ hab} * 150\text{lt/hab/día}$

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1047** de **03 OCT 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicios EL PARQUE, ubicado en la diagonal 21 N° 31-50 Barrio Álamos II, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EFRAIN DARIO FERNANDEZ DAZA, identificado con C.C. N° 1.764.379.

Q = 1200 lts/día.

Establecimos que en la EDS con las personas fijas que trabajan en el lugar, sumados la población flotante, estimamos un número de 8 personas que utilizan las instalaciones sanitarias. Por lo tanto el caudal doméstico será:

Q= 0.014 litros por segundo

Cálculo del caudal de aguas residuales industriales:

El caudal industrial se calculará de la siguiente manera:

Donde,

Q: Caudal industrial.  
C: Coeficiente de escorrentía.  
I: Intensidad de la lluvia.  
A: Área de las zonas afectadas.

Teniendo en cuenta los reportes del IDEAM, la intensidad de lluvia máxima mensual del área donde se ubica la EDS es de 233 mm / M<sup>2</sup>.

Por lo tanto el caudal industrial de las islas Q= 215 mm

Este mismo caudal en litros será:

Q<sub>total ISLAS</sub> = 0.215 L/segundos.

Caudal Generado en los Tanques de Almacenamiento:

Q<sub>TANQUES</sub> = 0.06 l/segundos.

Q<sub>tanques + islas</sub> = 0.280 L/segundos

Q<sub>Total</sub> = 0.280 L/segundos.

**FORMA Y CAUDAL DE DESCARGA.** La forma de descarga del caudal es de tipo intermitente por cada vertimiento y se prevé una descarga de 0.014 lps, teniendo en cuenta una población máxima de 8 habitantes y teniendo una dotación de 150 litros por habitante día, según el nivel de complejidad del sistema; para los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales se estima un caudal mayor que el anterior de diseño de 0,28 a 0,3 lps como máximo y un caudal mínimo de 0.2 lps, aproximadamente según cálculos y diseños.

Éstos caudales serán los máximos que se producirán, generados por las lluvias y para los cuales los sistemas de tratamiento deberán estar preparados para recibir y evacuar.

**TIEMPO DE LA DESCARGA EN HORAS POR DÍA**

El tiempo de la descarga es intermitente y se hace como máximo una hora al día (1h/día), suponiendo que se realice lavado de islas en la mañana y por la tarde, y en el caso que haya precipitación.

**SISTEMA DE FLUJO**

El sistema de flujo es intermitente para el caudal producido en las islas y tanques de almacenamiento como se decía anteriormente.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1047** de **03 OCT 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicios EL PARQUE, ubicado en la diagonal 21 N° 31-50 Barrio Álamos II, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EFRAIN DARIO FERNANDEZ DAZA, identificado con C.C. N° 1.764.379.

**17. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEOREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.**

Las Aguas Residuales no Domésticas generadas al interior del establecimiento EDS EL PARQUE, luego de ser sometidas a los correspondientes tratamientos de reducción de cargas son conducidas mediante tubería hasta un punto de descarga sobre un Manhol del alcantarillado público de Valledupar – Cesar, referenciado bajo las Coordenadas Planas.

**COORDENADAS**

X= 1089156

Y= 1647065

**18. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.**

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente,

Se considera Ambiental y Técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas con un caudal de 0.280 litros / segundo, al establecimiento denominado **EDS EL PARQUE**.

**19. CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.**

De acuerdo a lo inspeccionado en la visita técnicas y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán del Sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas “STARnD” del establecimiento comercial EDS EL PARQUE , serán descargados luego de su tratamiento sobre el alcantarillado público del municipio de Valledupar – Cesar, para el presente caso se aplican los límites máximos permitidos por la norma para descargas sobre un alcantarillado público resolución 0631 de 205 (sic).”

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1047** de **03 OCT 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicios EL PARQUE, ubicado en la diagonal 21 N° 31-50 Barrio Álamos II, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EFRAIN DARIO FERNANDEZ DAZA, identificado con C.C. N° 1.764.379.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto. (Subrayas fuera de texto)

Que mediante resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: “Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD”. Dicha resolución entró en vigencia el 1 de enero del año 2016.

Que de conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV”. Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

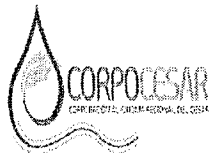
Continuación Resolución No. **1047** de **03 OCT 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicios EL PARQUE, ubicado en la diagonal 21 N° 31-50 Barrio Álamos II, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EFRAIN DARIO FERNANDEZ DAZA, identificado con C.C. N° 1.764.379.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 680.593. Dicha liquidación es la siguiente:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CORPOCESAR:

Continuación Resolución No.

1047

de

03 OCT 2016

por medio de la

cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicios EL PARQUE, ubicado en la diagonal 21 N° 31-50 Barrio Álamos II, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EFRAIN DARIO FERNANDEZ DAZA, identificado con C.C. N° 1.764.379.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (10* 312255)*	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((a)+g)
P. Técnico 1	Categoría 6 \$ 4.444.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 220.349,00	110.174,50	\$ 433.374,50
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico 1	Categoría 6 \$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
(A) Costo honorarios y viáticos ( $\sum h$ )								\$ 544.474,50
(B) Gastos de viaje								\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 544.474,50
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25								\$ 136.118,63
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>								<b>\$ 680.593,13</b>
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 106	\$ 192.825.850
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	299
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.455
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	206.323.809
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)	299
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.146.218,00
<b>TARIFA MÁXIMA A APLICAR :</b>	

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 680.593.

Que en fecha 27 de septiembre de 2016 se allega a Corpocesar certificado de cámara de comercio con la dirección corregida del establecimiento en citas.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-337 de 1993 indicó:

“(…) a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico. b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

Continuación Resolución No. **1047** de **03** OCT 2016 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicios EL PARQUE, ubicado en la diagonal 21 N° 31-50 Barrio Álamos II, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EFRAIN DARIO FERNANDEZ DAZA, identificado con C.C. N° 1.764.379.

*obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo. c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural. d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación. De acuerdo con lo anterior, es irracional pretender que el Estado deje de cumplir con los deberes esenciales a él asignados -que son, además, inaplazables- por tener que estar conforme con las exigencias de uno o varios preceptos constitucionales que, en estas circunstancias, resultan imposibles de cumplir. (...)" (subrayado fuera de texto original).*

Adicionalmente, la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

*"(...) en este caso es preciso atender el principio general del derecho según el cual nadie está obligado a lo imposible." (Subrayado por fuera del texto original).*

Que bajo las anteriores premisas jurisprudenciales, se acepta la entrega en fecha 27 de septiembre de 2016, de la documentación referente a la corrección de la dirección en el certificado de cámara de comercio, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por el peticionario EFRAIN DARIO FERNANDEZ DAZA, "Dicha certificación estaba supeditada a la certificación catastral nacional en donde se registra de manera correcta la dirección de la precitada estación...". Finalmente cabe anotar que por mandato del Artículo 83 de la CN, "**Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas**".

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicios EL PARQUE, ubicada en la diagonal 21 N° 31-50 Barrio Álamos II, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EFRAIN DARIO FERNANDEZ DAZA, identificado con C.C. N° 1.764.379.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

X= 1089156 Y= 1647065

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1047** de **03 OCT 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicios EL PARQUE, ubicado en la diagonal 21 N° 31-50 Barrio Álamos II, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EFRAIN DARIO FERNANDEZ DAZA, identificado con C.C. N° 1.764.379.

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto doscientos ochenta (0.280) litros /segundos.
- STARnD: Canales colectores Zona de Islas, Canales colectores Zona de Descargue, Trampa de Grasa N° 1, Trampa de Grasa N° 2. Se aprueba el STARnD construido.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a EFRAIN DARIO FERNANDEZ DAZA, identificado con C.C N° 1.764.379, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Efectuar el mantenimiento periódico del STARnD implementado.
6. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
7. Mantener el sistema de tratamiento, libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
8. Mantener y operar en óptimas condiciones el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas.
9. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
10. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental. 1
11. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
12. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
13. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
14. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

1047 -CORPOCESAR- de 03 OCT 2016

Continuación Resolución No. 1047 de 03 OCT 2016 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicios EL PARQUE, ubicado en la diagonal 21 N° 31-50 Barrio Álamos II, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EFRAIN DARIO FERNANDEZ DAZA, identificado con C.C. N° 1.764.379.

15. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
16. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
17. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 680.593 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
18. Retirar periódicamente de las estructuras del STARnD los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
19. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARnD.
20. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
21. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
22. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
23. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
24. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (Mínimo tres (3) veces por año).
25. Adelantar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
26. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, con anterioridad a su ejecución, la realización de las actividades de monitoreo de las aguas residuales.
27. Cumplir con las normas técnicas establecidas para los tanques de almacenamiento de combustible, controlando posibles fugas o derrames y evitando desarrollar actividades que puedan generar contaminación ambiental.
28. Abstenerse de prestar el servicio de lavado de vehículos, sin haber definido frente a Corpocesar lo referente al abastecimiento hídrico y régimen de vertimiento de las aguas empleadas en dicha actividad.
29. Abstenerse de diluir los vertimientos con anterioridad al punto de control mediante la utilización de recurso hídrico, de aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, de sistemas de aire acondicionado, de condensación y/o síntesis química. Igualmente no podrá disponer en ningún cuerpo de agua o sistema de alcantarillado, los sedimentos, lodos y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental.
30. Garantizar que las aguas residuales generadas al interior del STARnD, no entren en contacto directo con algún tipo de drenaje natural y/o artificial, a fin de evitar la deriva de los vertimientos hacia el suelo y/o corrientes de aguas superficiales más cercanas.
31. Presentar a CORPOCESAR los resultados e interpretación de los análisis realizados a las aguas de los pozos de observación con una frecuencia anual.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1047** de **03 OCT 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicios EL PARQUE, ubicado en la diagonal 21 N° 31-50 Barrio Álamos II, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EFRAIN DARIO FERNANDEZ DAZA, identificado con C.C. N° 1.764.379.

ARTICULO TERCERO: El vertimiento aquí permissionado debe cumplir con las disposiciones de la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya o adicione.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir EFRAIN DARIO FERNANDEZ DAZA, identificado con CC N° 1.764.379, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al señor EFRAIN DARIO FERNANDEZ DAZA, identificado con C.C. N° 1.764.379 o a su apoderado legalmente constituido.

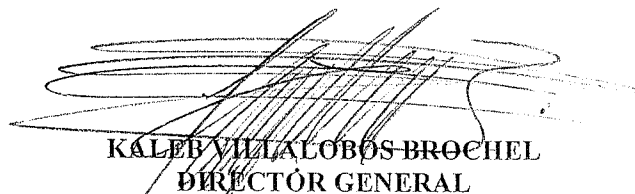
ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **03 OCT 2016**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**KALEB VILLALOBOS BROCHEL**  
**DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco  
Expediente: CJA 169-2015

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015